

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 2 de octubre de 2020**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y con fundamento en los artículos 64 y 65, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de atención a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100178920 (Reservada/Confidencial):

Primero.- Con fecha 3 de septiembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178920, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Que la Autoridad Competente del SAT proporcione los lineamientos, manuales, instructivos, o de la forma en que se denomine al documento o documentos que normen, instrumenten o reglamenten de cualquier forma, los términos, condiciones, pasos a seguir, límites, autorizaciones, actos, procesos, procedimientos, causas, consecuencias y demás actuaciones que guarden relación con los programas de vigilancia profunda, Caídas Recaudatorias y Programa de Cobro Persuasivo. De no existir esos documentos que se informe lo siguiente: Fundamento del programa. Justificación del programa. Objeto y objetivo del programa. Procesos y procedimientos afectos al programa. Lineamientos que deben seguir los servidores públicos" (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"En el apartado de datos abiertos, el SAT informa los resultados de Vigilancia de obligaciones Recaudación derivada de la vigilancia de obligaciones, en la que señala ciertos programas, como son el de caídas recaudatorias y vigilancia profunda" (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General Jurídica (AGJ) por medio de sus enlaces informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 102, 103, 110, fracción VI, 111, 113, fracción II, 135, 140 y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo quinto, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento adscrita a la AGR, manifestó que está facultada para vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar la información a través de las declaraciones correspondientes conforme a las disposiciones fiscales, así como para orientar a los contribuyentes para que rectifiquen errores y omisiones en sus declaraciones; precisando además que el documento en el que se compilan, instrumentan o reglamentan de cualquier forma, los términos, condiciones, pasos a seguir, límites, autorizaciones, actos, procesos, procedimientos de Vigilancia Profunda, son las Estrategias Generales del Programa de Caídas Recaudatorias y Anexos, mismas que contienen información relativa a la metodología y seguimiento a las acciones de vigilancia profunda para identificar a contribuyentes que presentan variaciones atípicas en el pago de sus declaraciones, detectar inconsistencias y promover su corrección, por lo que se encuentran clasificadas como reservadas.

Aunado a lo anterior, señaló que dar a conocer dicha información podría impactar seriamente en los procesos recaudatorios y afectar directamente la recaudación de las contribuciones federales; al verse afectada la recaudación de contribuciones se pone en peligro el desarrollo de programas de salud, educación y seguridad social, ya que no se contarían con los recursos suficientes para llevar a cabo estos programas; perjudicando directamente a toda la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir.

Por otra parte, en cuanto a lo solicitado, consistente en: *“Que la Autoridad Competente del SAT proporcione los lineamientos, manuales, instructivos, o de la forma en que se denomine al documento o documentos que normen, instrumenten o reglamenten de cualquier forma, los términos, condiciones, pasos a seguir, límites, autorizaciones, actos, procesos, procedimientos, causas, consecuencias y demás actuaciones que guarden relación con (...) Programa de Cobro Persuasivo. De no existir esos documentos que se informe lo siguiente: Fundamento del programa. Justificación del programa. Objeto y objetivo del programa. Procesos y procedimientos afectos al programa. Lineamientos que deben seguir los servidores públicos (...)”*



(sic), la Administración de Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR, apuntó que está facultada para enviar a los contribuyentes comunicados y en general, realizar en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para promover el pago de sus créditos fiscales, sin que por ello se considere el inicio de facultades de comprobación, así como calcular y enviar propuestas de pago a los contribuyentes.

Asimismo, señaló que el Módulo Cobranza Persuasiva de las Estrategias de Operación Recaudatoria contiene metodologías y acciones a implementar por las unidades administrativas adscritas a la AGR, para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, a través del cobro persuasivo, mediante las diferentes vías de cobro (mensaje electrónico, carta invitación, llamada telefónica, etc.), sin que ello se considere el inicio de facultades de comprobación, de igual forma, se establecen las plantillas para la emisión de los comunicados de invitación al pago de adeudos, por lo que el Módulo en comento, se encuentra clasificado como reservado, así también aludió que contiene información clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por lo que se refiere a: *“Que la autoridad competente del SAT proporcione los lineamientos, manuales, instructivos, o de la forma en que se denomine al documento o documentos que normen, instrumenten o reglamenten de cualquier forma, los términos, condiciones, pasos a seguir, límites, autorizaciones, actos, procesos, procedimientos, causas, consecuencias y demás actuaciones que guarden relación con los programas de vigilancia profunda, Caídas Recaudatorias y Programa de Cobro Persuasivo. (...)”* Señalando como datos adicionales: *“En el apartado de datos abiertos, el SAT informa los resultados de Vigilancia de obligaciones Recaudación derivada de la vigilancia de obligaciones, en la que señala ciertos programas, cómo son el de caídas recaudatorias y vigilancia profunda.”* (sic), la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos adscrita a la AGJ, comunicó que es competente para compilar y dar a conocer a los funcionarios públicos adscritos al SAT la normatividad emitida por la AGJ.

De igual modo, sobre el punto señalado en la solicitud de mérito, en el que se requiere: *“(...) lineamientos, manuales, instructivos, o de la forma en que se denomine al documento o documentos que normen, instrumenten o reglamenten de cualquier forma, los términos, condiciones, pasos a seguir, límites, autorizaciones, actos, procesos, procedimientos, causas, consecuencias y demás actuaciones que guarden relación con los programas de vigilancia profunda, Caídas Recaudatorias y Programa de Cobro Persuasivo- (...)”* (sic), precisó que toda vez que la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos adscrita a la AGJ, es la Unidad Administrativa del SAT facultada para compilar y dar a conocer a



través de la herramienta informática Institucional, la normativa interna que es puesta a disposición por las diversas unidades administrativas del SAT en materia fiscal y aduanera; dicha Unidad Administrativa realizó una búsqueda con carácter amplio y exhaustivo en sus acervos físicos y electrónicos, de la cual no se desprendieron elementos que conlleven a que en los acervos de la AGJ exista algún documento en la esfera jurídica en los términos requeridos; en consecuencia, no se contó con documentos que reúnan las características o supuestos solicitados.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta: el oficio de reserva y prueba de daño presentado por la Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento adscrita a la AGR, así como los oficios de reserva y prueba de daño y de confidencialidad presentados por la Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3" de la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en los oficios de reserva y prueba de daño presentados, en el sentido de que: las Estrategias Generales del Programa de Caídas Recaudatorias y Anexos y el Módulo de Cobranza Persuasiva de las Estrategias de Operación Recaudatoria, se encuentran reservados, toda vez que que su difusión y publicidad perjudicaría el ejercicio de los actos de autoridad fiscal y causaría un serio perjuicio a las actividades de recaudación de las contribuciones; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, las Estrategias Generales del Programa de Caídas Recaudatorias y Anexos contienen información relativa a la metodología y seguimiento a las acciones de vigilancia profunda, así como modelos de los documentos a emitir para orientar a los contribuyentes a rectificar omisiones, diferencias e inconsistencias detectadas entre los datos manifestados en sus declaraciones y la información contenida en las bases de datos institucionales tanto propia como de terceros y el Módulo de Cobranza Persuasiva de las Estrategias de Operación Recaudatoria establece metodologías y acciones a implementar para promover el cumplimiento voluntario y oportuno del pago de los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes administrados por el SAT, reduciendo la necesidad de iniciar o continuar con el procedimiento administrativo de ejecución y en consecuencia busca reducir costos adicionales al contribuyente, así como plantillas a emitir para incentivarlos a regularizar su situación fiscal y pago de sus créditos fiscales a cargo,



constituyen información reservada de conformidad con el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma las reservas manifestadas; de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Promoción y Vigilancia del Cumplimiento.

Información clasificada: Estrategias Generales del Programa de Caídas Recaudatorias y Anexos.

Motivación: La recaudación tributaria es la fuente primordial del financiamiento del Gobierno Federal, por lo que para ello es necesario entre otras acciones, erradicar las prácticas a través de las cuales algunos contribuyentes evitan o disminuyen su pago de impuestos entre otros casos, es necesario orientarlos a fin de que paguen los impuestos que les correspondan de forma correcta; en ese sentido, a través de las acciones coordinadas con diferentes unidades administrativas del SAT se consideró implementar una estrategia que incluyera acciones de vigilancia profunda que permitieran efficientar la recaudación, promover en los contribuyentes el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aumentar la presencia fiscal, generar percepción de riesgo ante su incumplimiento, enfocadas en aumentar y efficientar la recaudación y la cobranza sin necesidad de ejercer facultades de comprobación o judicialización.

Bajo ese contexto, se tiene que el programa de caídas recaudatorias, está regulado en las Estrategias Generales del Programa de Caídas Recaudatorias y Anexos, cuyas acciones de vigilancia profunda está enfocadas en identificar a contribuyentes que presentan variaciones atípicas en el pago de sus declaraciones, detectar inconsistencias y promover su corrección, por lo que de divulgarse su contenido, perjudicaría la efectividad y recaudación de ingresos, al causar un serio perjuicio al ejercicio de las facultades conferidas a las autoridades fiscales para realizar las actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de declaraciones dentro de los plazos que establecen las leyes fiscales, con impacto en la recaudación de contribuciones, así también se obstaculizaría el cumplimiento del objetivo de las acciones que realizan diversas unidades administrativas del SAT, incluyendo a las de las entidades federativas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y promover el correcto cumplimiento de éstas en términos de las disposiciones normativas aplicables.





Asimismo, se permitiría a los particulares planificar estrategias para no enterar en tiempo y forma el pago de sus impuestos, la evasión de las acciones de vigilancia profunda de la autoridad fiscal disminuyendo la percepción de riesgo ante el incumplimiento de las obligaciones fiscales en los plazos normados en las disposiciones fiscales; además de que se revelarían las técnicas internas, criterios, procesos, procedimientos y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los contribuyentes a que conozcan de antemano la información con que cuenta la autoridad y se alleguen de elementos que les permitan impedir, evadir y obstaculizar la inspección y verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, establecido en la normativa fiscal y su repercusión en el pago de impuestos.

De igual forma, al verse afectada seriamente la recaudación de contribuciones se pone en peligro el desarrollo de programas de salud, educación y seguridad social, ya que no se contarían con los recursos suficientes para llevar a cabo estos programas, perjudicando directamente a toda la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir.

Fundamento: Artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo quinto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.

- **Unidad administrativa que clasifica:** Administración de Cobro Persuasivo y Garantías "3".

Información clasificada: Módulo Cobranza Persuasiva.

Motivación: La recaudación tributaria es la fuente primordial del financiamiento del Gobierno Federal, por lo que para ello es necesario entre otras acciones, erradicar las prácticas a través de las cuales algunos contribuyentes evitan o disminuyen su pago de impuestos entre otros casos, es necesario orientarlos a fin de que paguen los impuestos que les correspondan de forma correcta; en ese sentido, las unidades administrativas adscritas a la AGR, llevan las acciones de cobro persuasivo que permiten eficientar la recaudación, promover en los contribuyentes el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aumentar la presencia fiscal, generar percepción de riesgo ante su incumplimiento, todas ellas, tendientes a la mejora en la recaudación y cobranza sin necesidad de ejercer facultades de comprobación.

Bajo ese contexto, se tiene que el Módulo de Cobranza Persuasiva contiene la estructura, descripción y principales elementos que deben contener los comunicados masivos que emite el SAT a los contribuyentes, con el objetivo de eficientar la captación de la recaudación por parte de los





contribuyentes, por lo que su difusión puede comprometer la seguridad del esquema recaudatorio actual y como tal afectar seriamente la recuperación de los adeudos por omisión en el pago de las contribuciones federales en el país, además de que de hacerse público, se pone en riesgo la funcionalidad operativa, la continuidad, inmediatez, eficacia y eficiencia de las operaciones de ese Órgano Administrativo Desconcentrado, así como del sistema recaudatorio del país.

En tal sentido, esta información permite dar inicio a la aplicación y, en su caso, seguimiento del procedimiento administrativo de ejecución que realiza el SAT sobre los créditos fiscales encomendados para su control y cobro; en consecuencia, cualquier mal uso de la información, afecta el control, seguimiento y cobro de los créditos fiscales.

Por lo que, de divulgarse el contenido del Módulo Cobranza Persuasiva y Anexos, perjudicaría la efectividad y recaudación de ingresos, al causar un serio perjuicio al ejercicio de las facultades conferidas a las autoridades fiscales para realizar las actividades de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de presentación de declaraciones dentro de los plazos que establecen las leyes fiscales, con impacto en la recaudación de contribuciones, así también se obstaculizaría el cumplimiento del objetivo de las acciones que realizan diversas unidades administrativas del SAT, incluyendo a las de las entidades federativas para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y promover el correcto cumplimiento de éstas en términos de las disposiciones normativas aplicables.

Asimismo, se permitiría a los particulares planificar estrategias para evadir los actos tendientes a informarles sobre los adeudos que pesan sobre sí; en consecuencia, la evasión a las acciones de cobro persuasivo de la autoridad fiscal generaría un menoscabo en la recaudación, además se disminuiría la percepción de riesgo ante el incumplimiento de las obligaciones fiscales en los plazos normados en las disposiciones fiscales.

De igual forma, al verse afectada seriamente la recaudación de contribuciones se pone en peligro el desarrollo de programas de salud, educación y seguridad social, ya que no se contarían con los recursos suficientes para llevar a cabo estos programas, perjudicando directamente a toda la población mexicana, hecho que la autoridad fiscal pretende combatir.

Fundamento: Artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Vigésimo quinto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 5 años.



Cuarto.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos contenidos en el Módulo Cobranza Persuasiva de las Estrategias de Operación Recaudatoria: Nombre de contribuyentes, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), domicilio y datos fiscales.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Quinto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).



b) Folio 0610100171320 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 20 de agosto de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100171320, con la modalidad de entrega: "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- La confirmación y en caso positivo el puesto que desempeñan actualmente o el último puesto que desempeñaron, así como las fechas de entrada y salida, las siguientes personas:

Paloma Rachel Aguilar Correa

Javier Portugal Haces

Jorge Antonio Dorantes Arellano

Raymundo Castañón Aguilar

Monserrat Berrones Martínez

Claudia Carolina Coutiño Acosta

Angel Javier Portugal Dorantes

2.- Requisitos legales, técnicos, educativos y de cualquier otra índole que debe de cumplir quienes ocupen los puestos que ocupan actualmente o el último puesto que desempeñaron las personas mencionadas en el primer punto.

3.- Expediente formado con motivo de la contratación de las personas mencionadas en el punto uno.

4.- Correlación entre cada uno de los requisitos legales, técnicos, educativos y de cualquier otra índole del puesto ocupado por las personas mencionadas en el punto uno, con el documento o forma en que se cubrió con cada una de las personas mencionadas en el punto mencionado.

5.- Nombre y puesto de todas y cada una de las personas responsables de la recabación, verificación, cotejo, análisis y visto bueno del cumplimiento de los requisitos mencionados en el punto dos, en el proceso de contratación de las personas mencionadas en el punto uno.

6.- Nombre y puesto de todas y cada una de las personas responsables de dar el visto bueno de las contrataciones de las personas marcadas en el punto uno, y en especial, las encargadas de dar las avenencias, dispensas, vistos buenos, o autorizaciones especiales por los requisitos marcados en el punto dos que no cumplieran las personas mencionadas en el punto uno.



7.- Declaración que hayan hecho cada una de las personas mencionadas en el punto uno, sobre conflictos de intereses, conflictos éticos o de carácter personal con otros empleados de la misma dependencia cuando tomaron el puesto.

8.- Organigrama detallado de la relación de subordinación que hay entre los puestos que ocupen las personas mencionadas en el punto uno. " (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

" , otro medio de entrega electrónico: Correo electrónico o almacenamiento en la nube." (sic)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 118, 119, 120, 130, 132, 135, 136, 137, 140, 144 y 145, de la LFTAIP; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo, fracción II y Quincuagésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y el Criterio de Interpretación 07/19 "Documentos sin firma o membrete", emitido por el Pleno del INAI, la Administración Central del Ciclo de Capital Humano adscrita a la AGRS, manifestó que el artículo 132 de la LFTAIP, establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Bajo ese contexto, señaló que la información solicitada en el numeral 1, esto es el puesto desempeñado a la fecha de presentación de la solicitud, se encuentra disponible públicamente en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), por lo que para su consulta se deberán seguir los pasos señalados en el archivo PowerPoint que se adjuntó; además precisó que no hay fechas de salida de los puestos desempeñados, toda vez que a la fecha de presentación de la solicitud se encuentran activos en los mismos.



Ahora bien, respecto al numeral 2, apuntó que los requisitos legales se desprenden de lo previsto en los artículos 8, fracción XII, 12, fracción III y 13, fracción V, del RISAT, en concordancia con el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y la normatividad interna.

Asimismo, por lo que hace a los requisitos técnicos y educativos, aludió que la expresión documental que da atención a su requerimiento se desprende del perfil de puesto, por lo que para su consulta se deberán seguir los pasos que se indican en el archivo Power Point que se adjuntó, en razón de que dicha información se encuentra disponible públicamente en el SIPOT.

De igual forma, en atención a los numerales 3, 4, 5 y 7, puntualizó que la información que integra los expedientes de personal de los servidores públicos del interés del solicitante, rebasan la capacidad permitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que no es posible atender a la modalidad de entrega elegida, aunado a que se debe realizar una versión pública y se tiene que reproducir en papel, a fin de testar la información que está clasificada como confidencial, por lo que puso a disposición del ciudadano, previo pago de derechos, copia simple y/o copia certificada o bien en modalidad *in situ*: las versiones públicas de la documentación contenida dentro de los expedientes de personal de los servidores públicos del interés del solicitante, precisando que las versiones públicas obedecen a que la información requerida contiene datos personales clasificados como confidenciales.

Así también, proporcionó los costos de reproducción y el correo electrónico de la Unidad de Transparencia a efecto de que sea generada la ficha de pago correspondiente, indicando que: si deseaba que la información fuera enviada a domicilio con un costo adicional a cargo del solicitante o en su caso acudir a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que determine dicha Unidad, previa cita solicitada al correo proporcionado.

Aunado a lo anterior, precisó que en caso de que el ciudadano optara por la modalidad de entrega *in situ*, debería comunicarse con la Unidad de Transparencia a efecto de que le indicara los días, horarios y ubicación con el fin de hacer efectivo el derecho de acceso a la información de mérito.





En tratándose del numeral 6, señaló que el personal que participa en el proceso de reclutamiento y selección de personal, no otorga: "...avenencias, dispensas, vistos buenos, o autorizaciones especiales por los requisitos marcados en el punto dos que no cumplieran las personas mencionadas en el punto uno..." (sic), pues actúan conforme a la normatividad en la materia.

Derivado de lo que antecede, manifestó que las actividades que realizan los servidores públicos relacionados con el proceso de Reclutar, Seleccionar y Contratar, es en estricto apego a la normatividad antes señalada, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es decir el procedimiento se rige por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

En lo concerniente al numeral 8, refirió que el organigrama de las Unidades Administrativas del SAT, se encuentra disponible públicamente en el SIPOT, por lo que para su consulta se deberán seguir los pasos del archivo Power Point que se adjuntó.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el INAI.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Recursos y Servicios "6" de la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios adscrita a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información que se pondrá a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, los datos personales constituyen información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración





Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Datos que se testarán en las versiones públicas de los expedientes de personal de los servidores públicos del interés del solicitante: RFC, Clave Única de Registro de Población (CURP), correo electrónico, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, banco, cuenta clabe, teléfono celular, teléfono particular, domicilio, nombres de terceros, edad, firma, tipo de sangre, número de cartilla militar, actividades recreativas, descuento (ahorro solidario), código QR, número de seguridad social, lugar de nacimiento, estado de salud, parentesco, fotografía, idioma, régimen conyugal, años de convivencia, datos de clínica, datos de credencial de elector (fecha de nacimiento, domicilio, edad, sexo, foto, año de registro, clave de elector, CURP, estado, distrito, municipio, localidad, sección, vigencia, firma del interesado, Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR), huella y registro de elecciones federales y locales), promedio, asignaturas aprobadas y no aprobadas y calificaciones.

Motivación: En virtud de que se trata de datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables.

Fundamento: Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por sí o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.

c) Folio 0610100178720 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 3 de septiembre de 2020, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100178720, con la modalidad de entrega: "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicitó todos los pagos por concepto de salario, asimilado a salario y honorarios, así como las declaraciones anuales y mensuales del Ciudadano (...) desde el año de 2000 a julio de 2020.





Así como cualquier otra percepción, emolumento, comisión y/o cualquier tipo de ingreso que hubiera sido pagado a dicha persona por el periodo de referencia." (sic)

Asimismo, se señaló como información adicional lo siguiente:

"Dicha información no es confidencial ya que la persona es de interés público y a señalado en diversas ocasiones en forma pública sus ingresos." (sic)

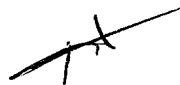
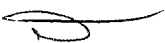
Segundo.- Con el fin de atender la solicitud referida, la AGR por medio de su enlace informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales (declaraciones de impuestos), así también que resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal

Asimismo, indicó que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

De igual forma, aludió que con el nombre del servidor público, en la página de internet DeclaraNetplus se podrá encontrar la información del interés del solicitante, por lo que proporcionó: la dirección electrónica.

Finalmente, informó al solicitante que: en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada a la solicitud puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.





En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta: el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR.

Tercero.- Atendiendo los argumentos expuestos en el oficio de confidencialidad presentado, en el sentido de que: la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal; por lo anterior, el CTSAT resuelve que:

Debido a que, la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con los artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado; en consecuencia, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP; así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información; por unanimidad de votos, el CTSAT confirma la confidencialidad manifestada; de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Pagos por concepto de salario, asimilado a salario y honorarios, declaraciones anuales y mensuales, así como cualquier otra percepción, emolumento, comisión y/o cualquier tipo de ingreso que hubiese sido pagado al contribuyente identificado por el solicitante, desde el año 2000 a julio de 2020.

Motivación: En virtud de que se trata de información de contribuyentes que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: Artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC; así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo quinto, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución y le informe que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación para interponer por si o a través de su representante el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148, de la LFTAIP ante el INAI.





No habiendo otro asunto que tratar y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente de la Presidenta del CTSAT dio por concluida la sesión.

Mtro. Carlos Cruz Arzate

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

C.P. Martha Avilés González

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT.

Lic. Eligio Díaz Justo

Administrador de Recursos Materiales "5" de la Administración General de Recursos y Servicios y Coordinador de Archivos del Servicio de Administración Tributaria

Lic. Nalleli Corro Aviña

Administradora de Operación de Jurídica "2", en apoyo de la Secretaría Técnica del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

